

Dirección General de Pensiones No Contributivas
Anexo de la Resolución DGPNC N° 77/2026
Anexo de la Resolución DGPNC N° 77/2026

PENSIÓN COMO VETERANO DE LA GUERRA DEL CHACO

Documentos Requeridos

1.	Formulario de Registro del solicitante.	
2.	Informe original de la Dirección del Servicio de Reclutamiento y Movilización del Ministerio de Defensa Nacional especificando la región donde ha prestado servicio durante la Guerra del Chaco (Región Oriental u Occidental).	
3.	Fotocopia de la Cédula de Identidad Civil actualizada y autenticada del solicitante.	
4.	Certificado de Nacimiento original del solicitante, autenticado y legalizado por la Dirección General del Registro del Estado Civil.	
5.	Si el solicitante es de estado civil casado, deberá adjuntar la fotocopia del Folio del Acta de Matrimonio autenticada y legalizada ante la Dirección General del Registro del Estado Civil.	
6.	Certificado de Matrimonio del Veterano, autenticada y legalizada por la Dirección General del Registro del Estado Civil.	
7.	Fotocopia de la Cédula de Identidad Civil, autenticada y actualizada del/la cónyuge.	
8.	Certificado de Vida y Residencia del solicitante, original y vigente emitida por la autoridad competente de la jurisdicción de su domicilio.	
9.	En caso de ser de estado Civil Viudo, adjuntar Certificado de Defunción original de la Cónyuge, autenticada y legalizada por la Dirección General del Registro del Estado Civil.	

Todo documento adjunto o declaración realizada en esta grilla tiene carácter de Declaración Jurada. La falsedad u ocultamiento de información será sancionada conforme al Código Penal Paraguayo bajo los tipos penales de: Declaración falsa (Art. 243). Producción de documentos no auténticos (Art. 246). Producción de documentos públicos de contenido falso (Arts. 250 y 251). Adquisición fraudulenta de subvenciones (Art. 262). En cumplimiento del Art. 286, inc. 1 del Código Procesal Penal, la institución remitirá los antecedentes al Ministerio Público ante cualquier irregularidad detectada.

OBSERVACIONES QUE FORMAN PARTE OBLIGATORIA DE LOS RESPECTIVOS FORMULARIOS

- El solicitante podrá ejercer sus derechos ante la Administración por sí misma o mediante mandatario o apoderado, que deberá ser abogado matriculado. En este caso, la parte solicitante podrá otorgar poder por escritura pública, autorización por certificación de firma por escribano público o mediante acta, extendida en el expediente administrativo (Ley de Procedimientos Administrativos N° 6715/2021 - Art. 41°). Se entenderá por **Solicitante**: La Persona física titular del derecho o beneficio que inicia formalmente el trámite administrativo. **Apoderado o Mandatario**: Tercero debidamente autorizado, mediante un poder o mandato legal, para actuar y gestionar en nombre del solicitante; sin embargo, no está habilitado para la firma unilateral del **Formulario de Registro de Datos Administrativos**.
- Las fotocopias de los documentos requeridos deberán presentarse debidamente autenticadas por Escribanía Pública. No obstante, en aplicación de los principios de simplicidad, oficiosidad y gratuidad, el solicitante o apoderado podrá optar por presentar fotocopias simples acompañadas de sus respectivos originales, a fin de que el servidor público receptor proceda a su cotejo, validación y autenticación gratuita en sede administrativa al momento de la recepción o constancia de cédula de identidad digital (Ley N° 7177/2023).
- La validez y vigencia de los documentos se evaluarán a la fecha de su presentación formal inclusive durante todo el proceso del trámite. La grilla o listado de requisitos exigidos tiene un carácter meramente enunciativo y no taxativo ni limitante. La Administración se reserva la facultad de requerir al solicitante y/o apoderado documentos complementarios, aclaratorios o adicionales que resulten necesarios para el correcto análisis y resolución de la solicitud.
- Para los casos de mandatarios y/o apoderados deberán acompañarse a la solicitud respectiva la Fotocopia autenticada y vigente de la Cédula de Identidad Civil y/o matrícula de abogado. En caso de que el solicitante titular del derecho se encuentre bajo un régimen de curatela, el declarado curador/a, es el titular de la acción para la interposición de la respectiva solicitud, y el habilitado a extender poder para trámites varios y/o autorizaciones, debiéndose adjuntar su fotocopia de cédula de identidad vigente y autenticada, así como la del apoderado.
- El solicitante residente en el extranjero, podrá ser representado por un abogado matriculado mediante Poder ante Escribanía Pública, acompañado por el Certificado de Vida y Residencia vigente, expedido por el Órgano competente del país en el cual reside, legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (salvo alcance del Tratado de Apostilla).
- Si el solicitante titular se encuentra impedido de poder firmar, deberá estampar su impresión digital en el Formulario de Solicitud y Registro del interesado, la que deberá estar debidamente autenticada ante un Escribano Público.
- El titular solicitante y/o apoderado deberá proveer un número de contacto telefónico y/o correo electrónico al momento de la presentación para el ingreso de la solicitud.
- En la tramitación de todo asunto administrativo, administradores y administrados deberán actuar con lealtad, colaboración, buena fe, veracidad, responsabilidad, decoro y respeto mutuo, y se garantizará la protección en sede administrativa y judicial de los derechos humanos reconocidos en las diversas fuentes jurídicas con rango constitucional (Ley de Procedimientos Administrativos N° 6715/2021 - segundo párrafo Art. 32°).